

**Roberto R. Bravo y David Sidorsky**  
**Correspondencia**

**E**stimado Profesor Sidorsky:

*Apuntes Filosóficos* me ha pedido traducir al español su artículo «Contextualism, Pluralism, and Distributive Justice», publicado en *Social Philosophy & Policy*, vol. 1, n° 1, lo que gustosamente he aceptado. Espero que mi modesto trabajo sea de su satisfacción.

La realización del mismo me ha suscitado dos preguntas que, si me permite, quisiera proponer a su consideración.

1. A mi modo de ver, la crítica más fuerte a un argumento sería su inconsistencia lógica o su absoluta inaplicabilidad en cualquier dominio empírico. Como usted señala al final de su artículo, éste bien podría ser el caso de la idea de justicia distributiva. Sin embargo, su ensayo no prueba este punto. En lugar de ello, muestra muchos e importantes casos en los que la aplicación de la justicia distributiva resulta insostenible, al carecer su formulación de apoyo empírico contextual o de la consideración formal o empírica de una pluralidad de valores.

Lógicamente, la demostración del argumento más fuerte haría innecesaria la presentación de contraejemplos, aunque ilustradora y didácticamente útil.

En su opinión, ¿sería imposible probar la falla del concepto de justicia distributiva, dado el número indeterminado de contextos empíricos y la virtualmente infinita pluralidad de valores que habría que considerar, lo que llevaría cualquier discusión sobre el tema a un análisis caso por caso? ¿Cuáles serían las bases de un modelo metateórico, si lo hubiera, que pudiera demostrar la inconsistencia conceptual

o la incompletitud del concepto de justicia distributiva?

2. Es común en la ciencia la elaboración de modelos ideales, estableciendo relaciones teóricas precisas entre variables para la representación de hechos empíricos. Estrictamente, no obstante, los modelos teóricos incluyen sólo las variables consideradas relevantes a un proceso dado, dentro de un grado requerido de exactitud. Las leyes de los gases ideales, o las leyes de Newton del movimiento son idealizaciones útiles en la medida en que proporcionan una imagen suficientemente precisa de los hechos, si bien pueden requerirse, con frecuencia, correcciones menores en los cálculos.

Como se sabe, aun hoy día se carece de equivalentes de las leyes de Newton o de las leyes de los gases ideales en las ciencias sociales. ¿Cree usted que las propuestas de elaboración de modelos ideales en algunas áreas de las ciencias sociales, como el modelo de justicia distributiva, deben rechazarse si no incluyen una cantidad suficiente de variables relevantes que puedan satisfactoriamente explicar hechos sociales complejos? ¿No podrían ampliarse estos modelos para incluir un conjunto adecuado de factores relevantes? O, ¿piensa usted que los modelos teóricos de las ciencias sociales, por más sofisticados que sean, no pueden llegar a dar una aproximación significativa a los hechos empíricos?

Si estima conveniente dar una respuesta escrita a estas preguntas, con gusto propondré su publicación en *Apuntes Filosóficos*.

Atentamente,

ROBERTO R. BRAVO  
Departamento de Lógica y Filosofía de la Ciencia  
Escuela de Filosofía  
Universidad Central de Venezuela

\*\*\*\*\*

Estimado Profesor Bravo:

Deseo expresarle mi apreciación y gratitud por su excelente traducción de mi artículo para *Apuntes*. Aunque mi conocimiento del español es limitado, he podido seguir la traducción usando el original inglés como apoyo, y creo, si se me permite el comentario, que su versión es excelente.

## **Correspondencia**

Disfruté la profundidad, elegancia de expresión y naturaleza motivadora de sus dos comentarios. (Se le ocurre a uno que podría ser apropiado publicarlos como epílogo epistolar al artículo.) Esbozo a continuación una respuesta general a ambas preguntas.

1. Comparto el criterio de que el método de refutación más directo sería probar la inconsistencia del concepto de justicia distributiva, en lugar de derivar su inaplicabilidad de una serie de argumentos provenientes de contextos de aplicación. La vía para llevarlo a cabo se halla implícita en la serie, no obstante, pero se trata de un argumento en dos vertientes e indirectamente estructurado.

El punto sería que en los casos en que el término «justicia distributiva» tiene sentido y es aplicable, se reduce a una violación de la justicia en el sentido no distributivo. Desde este ángulo, todo caso de justicia distributiva es un caso de injusticia en sentido no distributivo. De este modo, el término resulta privado de significatividad.

Así, Aristóteles habla de injusticia cuando una persona indigna recibe un honor o un reconocimiento que sólo debería recibir una persona meritoria. Esta es una violación de la justicia en el sentido ordinario, que no requiere ningún concepto especial de justicia distributiva. Lo mismo sucede cuando un estudiante es discriminado en sus calificaciones: no es víctima de una distribución inadecuada de calificaciones, sino de la violación de una regla de justicia respecto al trato similar de casos similares.

Los campeones de la justicia distributiva asumen que un sistema de justicia reglamentada podría producir resultados tan desiguales que violarían la justicia distributiva. Pero si tales resultados se obtuvieran sin violación de las normas de justicia, no podrían considerarse injustos de acuerdo a la justicia distributiva. La situación sería descrita como de extrema desigualdad, y podría suscitar medidas o una legislación apropiada para remediarla.

En el caso de Rawls el problema es más complicado, ya que la eliminación de la idea de justicia distributiva requiere que cada caso de injusticia viole una regla de justicia. La introducción de un cuasi-contrato hipotético que sostenga el principio de diferencia significa que, en una economía de mercado, una regla de otro modo justa que resultara

en una desigualdad extrema, podría considerarse violadora de una regla de justicia. Esta posición, en cierto sentido, trivializa la idea de violación de las reglas de justicia. No obstante, a excepción de positivistas legales como Kelsen, se supone que los principios de justicia no están explícita y exhaustivamente establecidos por las normas del sistema legal, ya sea en contextos distributivos o rectificatorios.

La respuesta a esta posición de Rawls es que redefine la justicia en términos de igualdad, mientras existe una tradición histórica de uso del concepto de justicia bajo condiciones de grandes desigualdades de todo tipo. La contrarréplica podría ser que la historia del uso del término no ha sido lo bastante sensible a la relación implícita entre el concepto de justicia y la idea de igualdad.

Es interesante advertir que el hecho de que Rawls se haya abstenido de aplicar el principio de diferencia a la idea de justicia en contextos internacionales, fortalece las críticas contra su propio uso del término «justicia distributiva». Ya que hay una noción mínima de justicia que es similar al concepto histórico de justicia. La desigualdad entre las naciones no revela injusticia, sino que es producto de la historia. Para que haya injusticia se requiere una violación de normas y derechos, y la existencia de desigualdades no es en sí misma razón suficiente para concluir que ha habido tal violación.

2. La pertinencia de su comentario se refleja en el hecho de que cuando fui a preparar una secuencia del artículo «Contextualism, Pluralism and Distributive Justice», empecé con una discusión sobre modelos y metáforas. Si bien Rawls, como Hobbes, ofrece una metáfora explicativa del comportamiento de los individuos racionales en una condición original, ello no cumple suficientemente las condiciones de un modelo matemático o físico. Parece haber un conjunto de variables, seres racionales de tipo egoísta-altruista, así como un conjunto de axiomas, pero estos factores no bastan para la formulación de un modelo.

Sobre el problema más general que usted toca respecto a los modelos en las ciencias sociales, parecería que hay modelos en algunas áreas de la teoría económica, y que nunca podrá haberlos en la historia. Esto sugiere que la historia no puede llegar a ser ciencia, una forma de

## ***Correspondencia***

sociología de aplicación cronológica, sino que debe ser entendida como una interpretación más particularista de una narración secuencial.

Mi punto estaría en la manera en que Hobbes o Rawls elaboran la metáfora de personas en situación original para llegar a los valores que anteriormente sustentan: orden en el caso de Hobbes, y una forma de igualitarismo en el caso de Rawls. Pero no es difícil elaborar estas metáforas para llegar a valores alternativos. La especificación del agente del drama, y la presentación del contexto, predeterminan los valores resultantes.

Acojo y aprecio sus críticas a estas respuestas, así como al artículo original. Una vez más, gracias.

DAVID SIDORSKY  
Departamento de Filosofía  
Universidad de Columbia